

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 09/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2018 00504	Divisorios	MARICELA GONZALEZ MONTILLA	LUIS ANGEL SALAZAR GONZALEZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes 24 de mayo de 2022 hora 10:00 a.m.	08/03/2022		
41001 4003004 2019 00314	Ejecutivo Singular	ROBERTO COLLAZOS MORENO	ERNESTO CARDOZO TOVAR	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022		
41001 4003004 2019 00763	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PALESTINA COFFE S.A.S.	Auto pone en conocimiento informar a la parte actora	08/03/2022		
41001 4003004 2022 00096	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN JOSE ANGEL HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022		
41001 4003004 2022 00124	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	MARLORY CABRERA PARRA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022		
41001 4003004 2022 00125	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA CELIS VARGAS	JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/03/2022		
41001 4003004 2022 00126	Ejecutivo Singular	FINESA S.A.	MARIA ALEJANDRA RESTREPO MARTINEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/03/2022		
41001 4003004 2022 00128	Abreviado	MARISOL ESPINOSA BUSTOS	CIELO BAHAMON LOAIZA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/03/2022		
41001 4003004 2022 00129	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ARSENIO MORALES AVILES	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/03/2022		
41001 4003004 2022 00130	Abreviado	BLANCA INES ARIZA GARZON	JAZMIN LOSADA TORRES	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/03/2022		
41001 4003004 2022 00132	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANGIE MILENA SAENZ ARNERO	Auto inadmite demanda	08/03/2022		
41001 4003004 2022 00134	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	JOSE RICARDO TRUJILLO CHARRIA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/03/2022		
41001 4003004 2022 00139	Ejecutivo Singular	JORGE ROBERTO AYALA HENAO	HECTOR MONTAÑO CONDE	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/03/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO



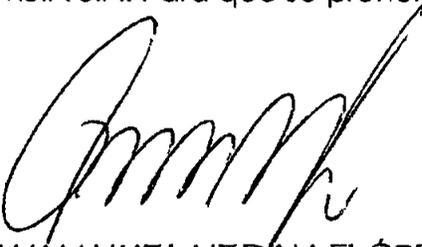
República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 08 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PALESTINA COFFE S.A.S.- SERGIO FALLA VANEGAS Y ALVARO RAMOS VARGAS
RADICACIÓN	2019-00763

Previo a resolver la solicitud de terminación allegada por el Abogado Eufiquio Cerquera Chavarro como apoderado de PALESTINA COFFE SAS dentro del proceso de recuperación empresarial adelantado ante la Cámara de Comercio de esta ciudad, se le pone en conocimiento a la parte actora BANCOLOMBIA S.A. Para que se pronuncia al respecto.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ  
JUEZ.



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	ROBERTO COLLAZOS
<b>DEMANDADO</b>	ERNESTO CARDOZO TOVAR
<b>RADICACIÓN</b>	2019-00314-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita se disponga el decreto de una medida cautelar al demandada, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas HFZ-701, de propiedad del demandado ERNESTO CARDOZO TOVAR C.C. 12.128.008.

Para efectos de su registro, oficiase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA (H). Líbrese oficio.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 08 de marzo de 2022

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARICELA GONZALEZ MONTILLA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS ANGEL SALAZAR GONZALEZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2018-00504</b>

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el vencimiento en silencio del traslado del avalúo presentado con la demanda y la sostenida falta de oposición procesal, el Juzgado accede a ello y, en consecuencia se,

RESUELVE

1o.- SEÑALAR fecha para llevar a cabo el remate en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 24 A Sur No. 35 A-27 Lote 16 Manzana F de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-165912 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, cautelado dentro del presente asunto, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado, fungiendo como secuestre EDILBERTO FARFÁN GARCÍA la base para hacer postura será el total del avalúo que se estableció en la suma de \$80.604.000, de conformidad con el Artículo 411 del Código General del Proceso.

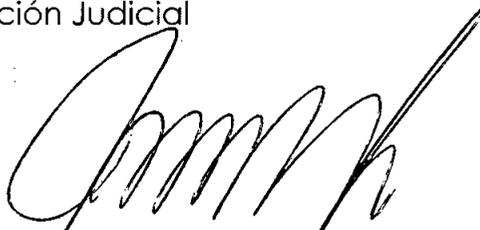
Para tal fin se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 24 del mes de mayo del año que avanza.

2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 100% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley. Háganse las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva de administración Judicial, por secretaría se enviará al correo [htovar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:htovar@cendoj.ramajudicial.gov.co) el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de este despacho oficina 705 del palacio de Justicia de Neiva.

Igualmente, se le informará a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del Juzgado [cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cédula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del código General del Proceso. Es preciso advertir a los postores que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidas por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37°C) y presentarse con su documento de identidad a la hora señalada para el ingreso a la sede judicial, con copia del comprobante del depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**NOTIFÍQUESE**



JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ

JUEZ -



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 08 de marzo de 2022

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA -VEHÍCULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JUAN JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RADICACIÓN	2022-00096

Subsanada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa FYR-737 instaurada a través de apoderada judicial por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, y como quiera que cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, el Vehículo CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2019, MARCA: RENAULT, DE PLACAS: FYR-737; LINEA: SANDERO, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS: 9FB5SREB4KM, MOTOR NO. A812UE98774, COLOR GRIS ESTRELLA

SEGUNDO: OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda con la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo [menev.radic-vu@policia.gov.co](mailto:menev.radic-vu@policia.gov.co) y [menev.sijin-graut@policia.gov.co](mailto:menev.sijin-graut@policia.gov.co).

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

**NOTIFÍQUESE**

JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ

**J U E Z -**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 08 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ARSENIO MORALES AVILES
RADICACIÓN	2022-00129

Al revisar el libelo demandatorio encuentra el Juzgado que el valor de las pretensiones excede el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes (150 SMLV), circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mayor cuantía, evento en el cual el funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez Civil del Circuito de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda Ejecutiva, por carecer de competencia para conocer de la misma.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado Civil del Circuito de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**



JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ  
**JUEZ -**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 08 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARISOL ESPINOSA BUSTOS
DEMANDADO	CIELO BAHAMON LOAIZA
RADICACIÓN	2022-00128

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Declarativa con disposición especial de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por la señora MARISOL ESPINOSA BUSTOS frente a las señoras CIELO BAHAMON LOAIZA Y ALEIDA QUINAYAS OSPINA para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, y una vez examinada la demanda, advierte el despacho que el valor de la renta por el término pactado en el contrato de arrendamiento, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Verbal de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad, de conformidad con el inciso 1º del artículo 25 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ  
**JUEZ -**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 08 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	MARIA ALEJANDRA RESTREPO MARTINEZ
RADICACIÓN	2022-00126

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

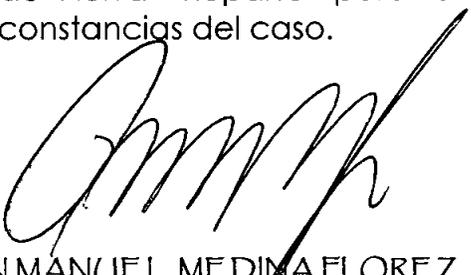
En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ  
J U E Z -



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 08 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CELIS VARGAS
DEMANDADO	JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO
RADICACIÓN	2022-00125

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

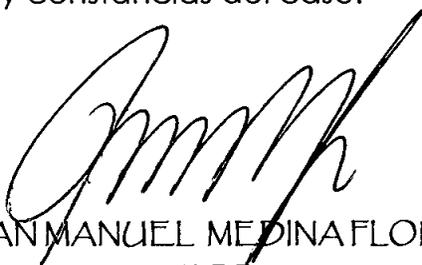
En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ  
JUEZ -



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 08 de marzo de 2022

PROCESO	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE	BLANCA INES ARIZA GARZON
DEMANDADO	JAZMIN LOSADA TORRES
RADICACIÓN	2022-00130

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Declarativa con disposición especial de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por la señora BLANCA INES ARIZA GARZON frente a los señores JAZMIN LOSADA TORRES HECTOR AUGUSTO RODRIGUEZ ANGULO para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, y una vez examinada la demanda, advierte el despacho que el valor de la renta por el término pactado en el contrato de arrendamiento, no excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Verbal de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad, de conformidad con el inciso 1º del artículo 25 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva:

**Resuelve**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

**SEGUNDO- DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ  
**J U E Z -**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 08 de marzo de 2022

<b>PROCESO</b>	<b>SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA -VEHÍCULO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO FINANDINA SA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARLORY CABRERA PARRA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2022-00124</b>

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa NVV933, instaurada a través de apoderada judicial por BANCO FINANDINA S.A., cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la sociedad, BANCO FINANDINA SA, el vehículo Clase Automóvil de PLACA: NVV933 TIPO DE CARROCERIA: SEDAN, MODELO: 2011, MARCA: CHEVROLET, LINEA: CRUZE, CILINDRAJE: 1796, COLOR: NEGRO CARBONO, SERVICIO: Particular, CLASE: AUTOMOVIL, MOTOR: F18D4 048422KA.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se libraré el respectivo oficio por secretaria y remitido al correo [menev.radic-vu@policia.gov.co](mailto:menev.radic-vu@policia.gov.co) y [menev.sijin-graut@policia.gov.co](mailto:menev.sijin-graut@policia.gov.co).

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ con C.C. 1.010.196.525 expedida en Bogotá y T.P. No. 272.232 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ  
**JUEZ -**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 08 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE ROBERTO AYALA HENAO
DEMANDADO	HECTOR MONTAÑO CONDE
RADICACIÓN	2022-00139

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

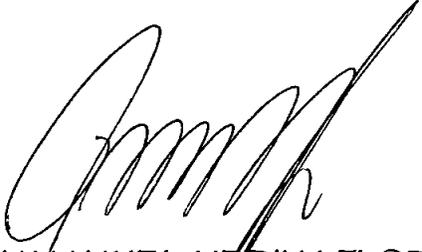
En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ  
JUEZ -



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 08 de marzo de 2022

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA -VEHÍCULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	ANGIE MILENA SAENZ ARNERO
RADICACIÓN	2022-00132

El juzgado declara inadmisibile la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa FXW-902, instaurada a través de apoderada judicial por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como quiera que no se allegó el certificado de la Secretaría de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de esta solicitud.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

TENGASE a la DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA apoderada de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ  
JUEZ -



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 08 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM
DEMANDADO	JOSE RICARDO TRUJILLO CHARRIA
RADICACIÓN	2022-00134

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ  
JUEZ -